



CONTRATO PJET/AD/20-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN, MARCA COMPU AIRE, MODELO ACC-512, QUE SE ENCUENTRA EN EL SITE PRINCIPAL DE CIUDAD JUDICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CORTES ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INDUSTRIA ROCEF" S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RODOLFO ROMAN CERVERA FRAUSTO, EN LO SUBSECUENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

I.1. Estar legalmente constituido como el órgano supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene como objetivo garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. El Poder Judicial del Estado, cuenta con un Consejo de la Judicatura, que goza de autonomía técnica y de gestión, y es el órgano encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial, en términos del artículo 85 de la Constitución Local.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Magistrada MARY CRUZ CORTES ORNELAS, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y tiene facultades para celebrar el presente contrato; así como en el artículo 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de igual forma establece la facultad del Presidente del Consejo para suscribir contratos o convenios.

I.3. Que para efecto de la celebración del presente contrato se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.4. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala. C.P. 90000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II.1. Que es una sociedad mercantil con personalidad jurídica, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en Calle Manzano número 247- B, Colonia Lomas del Camichin, Tonalá Jalisco, C.P. 45403.

II.2. Que fue constituida ante el Notario Público Número 27 de Guadalajara, Jalisco, en el instrumento número, treinta y uno quinientos cuarenta, 31,540, tomo doscientos quince-uno, 215-1, folios del 102,067 al 102,076, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico 80055 * 1, con fecha 6 de marzo de 2014, que en este acto se tiene a la vista, quedando en poder de "EL TRIBUNAL", la copia simple como (ANEXO UNO).

II.3. Que tiene por objeto, la reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, así como el comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera, según constancia de situación fiscal.

II.4. Que todos los trabajos que deban realizar para cumplir con el presente contrato, serán efectuados por técnicos especializados, debidamente capacitados, entrenados, certificados, uniformados y con herramienta adecuada para cada tipo de tecnología y/o trabajo.

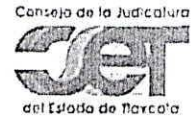
II.5. Que para el desarrollo de sus actividades se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes: IRO140124RC5, según Cédula de Identificación Fiscal (ANEXO DOS).

II.6. Bajo protesta de decir verdad, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL" y/o terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

II.7. Que para los efectos del presente contrato el C. Rodolfo Román Cervera Frausto, funge como administrador general único de "INDUSTRIA ROCEF" S.A. DE C.V., por lo que tiene capacidad y personalidad jurídica en la celebración de este contrato.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.9. Bajo protesta de decir verdad, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que cuenta con la infraestructura necesaria, personal especializado, equipos adecuados y experiencia, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente instrumento serán proporcionados con calidad, y que "EL TRIBUNAL" en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de la misma.



CONTRATO PJET/AD/20-2023

II.10. Bajo protesta de decir verdad, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que cuenta con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por "EL TRIBUNAL", a través del mecanismo que este defina.

II.11. Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento a elevadores, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL TRIBUNAL", los servicios de mantenimiento correctivo a equipo de aire acondicionado de precisión marca Compu-Aire, modelo ACC-512, que se encuentra en el SITE principal de "Ciudad Judicial", que se localiza en Libramiento Apizaco-Huamantla, Km. 1.5, Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, con los trabajos siguientes:

Verificación, ajuste y calibración de válvula de termo expansión soldable, guardando gas refrigerante en sistema, vacío y presurizado de sistema para eliminar posibles fugas, puesta en marcha de equipo, asegurando un correcto funcionamiento y enfriamiento.

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

La prestación de los servicios se llevará a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

El servicio de mantenimiento se deberá llevar a cabo, previa comunicación y coordinación con el área de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial; quienes otorgarán las facilidades al personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con la finalidad de que realicen los servicios de mantenimiento contratados.

TERCERA. PRECIO:

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de \$29,483.94 (veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos, 94/100 M.N.), incluido el impuesto al valor agregado.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO:

"EL TRIBUNAL" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad pactada como precio en este contrato, en una sola exhibición, dentro de los treinta días naturales después de concluidos los trabajos y presentada la factura, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", misma que se precisa a continuación:

Cuenta Conecta Banbajjo: 0108951260201
CLABE Interbancaria: 030320900002253715
Banco: Banbajjo

Datos para la facturación:

Denominación: Honorable Tribunal Superior de Justicia
RFC: HTS680101G47
Domicilio: Plaza de la Constitución número 23, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90000
Correo para enviar factura (adicional impresa): recursos.materiales@tsjt@tlaxcala.gob.mx

QUINTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Ambas partes convienen en que "EL TRIBUNAL" podrá modificar el presente contrato para el caso de que fuese necesario ampliar los servicios contratados, lo que se podrá llevar a cabo dentro de la vigencia del presente instrumento y de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. Prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en el mismo.
2. Responder ante "EL TRIBUNAL" de la buena calidad de los servicios empleando para ello personal calificado y materiales adecuados.
3. No subcontratar los servicios objeto del presente contrato con terceros.
4. Hacer del conocimiento de "EL TRIBUNAL" cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el Poder Judicial del Estado.



SÉPTIMA. - CLÁUSULAS ESENCIALES Y NATURALES:

Ambas partes convienen que todas aquellas cláusulas fundamentales al presente contrato, fijadas por las leyes aplicables, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, al igual que aquellas cláusulas connaturales al acto celebrado y que se encuentran establecidas en las leyes aplicables.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

"EL TRIBUNAL", tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través del área de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial, los servicios de mantenimiento prestados, objeto del presente contrato.

NOVENA. RESPONSABILIDADES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL TRIBUNAL" y/o terceras personas, con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por inobservancia o negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia.

DÉCIMA. - RESERVA DE DERECHOS:

"EL TRIBUNAL" se reserva expresamente el derecho de reclamar por los servicios faltantes o mal ejecutados, así como por el pago indebido o en exceso. En estos últimos casos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a "EL TRIBUNAL" la garantía de solución que contempla la garantía de fabricación de los bienes que ampare el correcto funcionamiento de los mismos durante su vida útil.

Asimismo, se obliga a garantizar sus servicios e instalaciones por el término de noventa días.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a presentar garantía, dando así una solución a los reportes de fallas en un máximo de 24 (veinticuatro) horas.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza el cumplimiento del contrato durante su periodo de vigencia, a través de cheque cruzado a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la firma del mismo, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, conforme al artículo 29 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

De igual manera, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantizará la calidad o vicios ocultos de los bienes y servicios contratados por un plazo de un año, a través de cheque cruzado, a favor del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la entrega de los trabajos, en la cual se deberá mantener las características y calidad de los servicios contratados y ofertados en su propuesta a la fecha de la contratación, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, conforme al artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES:

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no preste los servicios materia del presente contrato en términos del presente instrumento, por causas imputables a él, "EL TRIBUNAL" le aplicará una pena convencional equivalente al dos al millar del valor total de los servicios no prestados por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se haga acreedor a alguna pena convencional, "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, le notificará por escrito en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago "EL TRIBUNAL" podrá proceder a descontarlo de la(s) factura(s).

El pago de los servicios objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

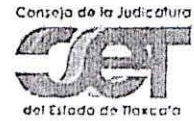
Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que en tal caso "EL TRIBUNAL" hará las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad por escrito de "EL TRIBUNAL", deslindando a este de toda responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:

Las partes convienen en que "EL TRIBUNAL" no adquiere obligación alguna de carácter laboral con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con los trabajadores que él mismo contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato, por lo que a "EL TRIBUNAL" no se le considerará en ningún supuesto como patrón directo o sustituto y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; así mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en responder de



CONTRATO PJET/AD/20-2023

todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de "EL TRIBUNAL", con relación a los servicios contratados y a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiese surgir al respecto.

DÉCIMA QUINTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:

Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código Civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley del Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

"LAS PARTES" convienen en que los títulos de las cláusulas que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definen o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles.

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día tres de noviembre del año dos mil veintitres:

POR "EL TRIBUNAL"

MAGISTRADA MARY GRUZ CORTÉS ORNELAS
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE TLAXCALA.

TESTIGO

LCDA. MIBORY CASTRO BAÑUELOS
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

RODOLFO ROMAN CERVERA FRAUSTO
REPRESENTANTE LEGAL DE "INDUSTRIA
ROCEF" S.A. DE C.V.

TESTIGO

C.P. Y LCDO. ARMANDO MARTÍNEZ NAVA
TESORERO DEL PODER JUDICIAL ESTADO
DE TLAXCALA.